



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0026/02/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico particular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 40, 41, 42, Y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0670



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 20 DE FEBRERO DE 2025

C. JACOBO SELEM BERRÓN,
REPRESENTANTE LEGAL
CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
AV. ACANCEH, SM 11, MZ 02, LT 03, PISO 3-B,
OFICINA 311, C.P. 77504, CANCÚN, MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
TEL.: 998 [REDACTED], 998 [REDACTED]
CE.: [REDACTED]@sarjm.com

Recibi Original
Asido Becerra Dela Posas
21/feb/2025

El presente se emite en atención a su tramite **SEMARNAT-04-07. Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, el cual ingresó a través del escrito y formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** con fecha de 04 de febrero de 2025, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el 20 de mayo de 2024, presentado por el **C. ING. JACOBO SELEM BERRÓN** en su carácter de administrador único de la persona moral **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) para llevar a cabo obras y actividades de **Rehabilitación y reconstrucción del arranque de muelle de concreto** ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada frente al lote 1, manzana 7, supermanzana 84 en la localidad Puerto Juárez, Mpio. Benito Juárez, Quintana Roo.(en lo sucesivo el **proyecto**).

RESULTANDO:

Único.- Que el **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, Trámite SEMARNAT-04-007** a través del formato **FF-SEMARNAT-085** de fecha 04 de febrero de 2025, para realizar acciones de **Rehabilitación y reconstrucción del arranque de muelle de concreto** ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada frente al lote 1, manzana 7, supermanzana 84 de Puerto Juárez.(en lo sucesivo el **proyecto**).

CONSIDERANDO:

I. Que la **promovente** presentó anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar del **C. JACOBO SELEM BERRÓN**.
- Copia simple de la constancia de situación fiscal de la persona moral **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**
- Copia simple cotejada de la Escritura Pública número 57 de fecha 16 de marzo de 1978, relativa a CONSTITUCIÓN de persona moral **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** con sello se Registro de Comercio de Campeche, Campeche.
- Copia simple cotejada de la Póliza número 3,262, de fecha 12 de julio de 2013, donde se formaliza el acta de asamblea general extraordinaria donde se ratifica al **C. JACOBO SELEM BERRÓN** como administrador único de la sociedad y se resuelve que se debe regularizar la persona moral **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**
- Documento titulado Justificación Técnica **Rehabilitación del Arranque del Muelle "Congeladora de Mariscos**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

del Caribe".

- Copia simple del oficio **04/SGA/1220/13** emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT, dónde se Acordó el Aviso de no requerimiento a favor del **C. JACOBO SELEM BERRÓN** para realizar obras y actividades de "Rehabilitación y modificación de infraestructura de un muelle".
- Copia simple del oficio **04/SGA/1819/17** emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT, dónde se Acordó el Aviso de no requerimiento a favor del **C. JACOBO SELEM BERRÓN** en su carácter de representante legal de **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** para realizar obras y actividades de "Rehabilitación y modificación de infraestructura de un muelle de madera".

II. Que en el documento titulado **Rehabilitación del Arranque del Muelle "Congeladora de Mariscos del Caribe"** el **promovente** describe las acciones a realizar.

El sitio donde se ubica la obra que se pretende rehabilitar, corresponde a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marina frente al Lote 1, Manzana 7, Supermanzana 84, Puerto Juárez, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, México.

Las coordenadas que delimitan el área en cuestión se señalan en la tabla siguiente:

X	Y
520009.08	2342426.53
520022.91	2342427.00
520023.00	2342425.00
520029.47	2342425.09
520029.61	2342420.22
520009.49	2342419.57

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En el año de 1979 se construyó un muelle con una longitud de 93.8 metros de largo y 4.1 metros de ancho, ocupando una superficie en el área marina de 384.6 metros cuadrados.

Esta estructura fue destruida en el año de 1988 debido al paso del Huracán Gilberto, siendo reconstruida nuevamente con los mismos materiales y dimensiones con que fue elaborada originalmente.

De nueva cuenta, en el año 2005, esta estructura fue destruida casi en su totalidad derivado del paso del Huracán Wilma por la zona, quedando operativa una pequeña sección de la pasarela, mientras que en la sección restante solamente permanecieron los pilotes hincados en la arena.

En el año 2013, se presentó un aviso de no requerimiento ante la SEMARNAT, donde se solicitó la rehabilitación y modificación de este muelle. Como resultado se emitió el oficio 04/SGA/1220/13 mediante el cual se acordó que no requería de autorización la modificación de la primera sección de la pasarela, para que fuera construida de concreto, en un tramo de 16 metros de largo por 5 metros de ancho. También se autorizó el retiro de los postes que se mantenían en el lugar, así como la construcción de dos secciones de madera, éstas últimas no fueron construidas. Es importante hacer notar que en este oficio (página 2 de 9) se señala que existe un arranque de muelle de 147 metros cuadrados que sería remozado superficialmente, el cual es objeto del presente trámite.

Finalmente, en el año 2017 se presentó un aviso de no requerimiento ante la SEMARNAT donde se solicitó la rehabilitación y reconstrucción de este muelle. Como resultado se emitió el oficio 04/SGA/1819/17 mediante el cual se acordó que no requería de autorización la rehabilitación de las obras solicitadas.

IV. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO ACTUALMENTE

Como fue señalado en el apartado anterior, este muelle contaba con un arranque con cimentación y cubierta de concreto que ocupaba una superficie de aproximadamente 147 metros cuadrados, mismo que puede apreciarse en la siguiente imagen



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

satelital disponible en la plataforma Google Earth correspondiente al año 2018:

Debido a la exposición a la intemperie y al paso de fenómenos meteorológicos en los últimos años tales como el Huracán Delta y la Tormenta Tropical Zeta en 2020, Huracán Grace en 2021, así como el Huracán Beryl en el 2024; la porción de este arranque de muelle ubicado en el área marina se encuentra parcialmente destruido y la cubierta de concreto se ha perdido con lo cual la superficie de este arranque se ha cubierto de hierba, tal como puede apreciarse en las imágenes siguientes

V. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

Colocación de malla geotextil: Como primer punto se delimitará el área de trabajo (en la porción marina) con malla geotextil. Esta malla estará lastrada en el fondo mediante cadenas o pesos muertos y mantenida en forma vertical mediante boyas o flotadores. Esta malla sobresaldrá entre 15 y 20 centímetros, para que contenga en su interior los materiales que pudieran suspenderse a consecuencia del hincado de los pilotes.

Retiro de secciones dañadas: Se iniciará con la excavación por métodos manuales y mecánicos para el retiro de la mampostería existente que se encuentre en mal estado. Este material retirado será recuperado para ocuparlo como relleno.

Rehabilitación del arranque: Se colocará una plantilla de 10 cm de espesor; se suministrará y colocará mampostería de tipo ciclópea con base de 1.30 m y corona de 30 centímetros de 2 a 2.5 metros desde el terreno rígido (laja) hasta el nivel de la plataforma existente; se colocarán trabes tipo 1 de 20x30 cm en todo el perímetro de la mampostería para recibir la plataforma; se rellenará por métodos manuales y mecánicos con material resultante del retiro de las secciones dañadas o escombros, apisonando a cada 30 cm y al final una capa de cementante; colocación de cimbrado perimetral y armado de plataforma a base de doble emparrillado con varilla del #4 colada con concreto con aditivos; colado con aditivos para recibir concreto nuevo y unirlo con el concreto viejo para formar una junta fría por medio de adhesivo epóxico reforzado con festerbond antes del colado. El área que ocupará el arranque rehabilitado será de 127 metros cuadrados, lo que representa un área menor al que ocupaba originalmente de acuerdo con el oficio 04/SGA/1220/13. Esto debido a que en la porción marina el arranque será reconstruido con un ancho de 5 metros (mismo ancho que la pasarela del muelle) y no con los 7 metros de ancho que tenía originalmente.

Limpieza del sitio y retiro de la malla geotextil: Al término de los trabajos se realizará la limpieza completa del sitio de los trabajos para retirar cualquier resto de material de construcción o cualquier residuo que haya quedado depositado en la zona. Así mismo en el área marina se procederá a la limpieza de los residuos que pudieran haberse depositado en el área delimitada por la malla geotextil, para posteriormente retirarla.

En general se tiene que se aplicarán las siguientes medidas preventivas o de mitigación:

- Previo a la jornada de trabajo se humedecerá el área para reducir la dispersión de polvos.
- Los materiales de construcción como polvo y grava serán almacenados cubiertos para evitar la dispersión de finos.
- Se colocarán contenedores en las áreas de trabajo para el manejo de los residuos sólidos.
- Se utilizarán los servicios sanitarios del predio colindante para uso de los trabajadores evitando el fecalismo al aire libre.
- Todos los materiales serán adquiridos de sitios debidamente autorizados.
- Se colocará una malla geotextil para delimitar el área de trabajo.

Antes de iniciar los trabajos se verificará que no haya quedado fauna atrapada al interior de la malla geotextil, en caso que así sea se permitirá que salga del área delimitada.

- El área marina de trabajo no cuenta con pasto marino.
- Al finalizar la obra se realizará la limpieza submarina del área para retirar cualquier residuo que pudiera haber caído al agua.
- Los residuos colectados se colocarán en contenedores metálicos con tapa y entregados a los servicios de limpieza municipal para su disposición en el relleno sanitario intermunicipal.

Con lo anterior se tiene que el nivel de impacto y riesgo ambiental no se verá incrementado por el desarrollo del proyecto.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

VII. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA

UNO.- Las obras y actividades que se pretenden realizar, se basan en la rehabilitación del arranque del muelle "Congeladora Mariscos del Caribe", por lo que el presente asunto se ajusta al primer párrafo del artículo 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual se cita textualmente como sigue:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental."

DOS.- Las obras sobre las cuales se realizarán los trabajos de rehabilitación, fueron construidas en el año de 1979. Se acredita tal hecho con el siguiente documental pública:

- Catastro Portuario elaborado por el Departamento de Catastro, Instalaciones y recintos, de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes1.

Así mismo se tienen las documentales públicas consistentes en los oficios 04/SGA/1220/13 de fecha 14 de octubre de 2013 y 04/SGA/1819/17 de fecha 18 de diciembre de 2017, en los cuales se ha validado que el muelle en cuestión no requirió de previa autorización en materia de impacto ambiental al momento de su construcción. Así mismo el oficio 04/SGA/1220/13 reconoce la existencia del arranque que se pretende rehabilitar conforme lo señalado en la página 2 de 9 que se cita a continuación:

"Arranque de muelle. Se mantendrá sin cambios en su infraestructura, por lo que seguirá ocupando los mismos 147 m2 que actualmente ocupa y no se harán obras en la ZOFEMAT. El arranque solo será remozado superficialmente".

De acuerdo con lo anterior, el asunto que nos ocupa se ajusta a la **fracción I** del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual establece como requisito que:

"I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva **o cuando no hubieren requerido de ésta;**..."

TRES.- La **fracción II** del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece como requisito que:

"II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y..."

Al respecto es importante mencionar que en esta fracción se hace referencia al proceso de producción **que generó dicha autorización**, siendo que tal como se manifestó en el punto anterior, el proyecto por su fecha de construcción no requirió contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, no se encuentra sujeta a lo señalado en esta fracción.

CUATRO.- Las actividades que se pretenden realizar, no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental o riesgo ambiental, de acuerdo con lo siguiente:

- La rehabilitación de las obras en cuestión, se llevarán a cabo sobre la misma superficie de aprovechamiento que ha tenido desde su construcción en el año de 1979, incluso reducirá su superficie ligeramente en la porción marina. Igualmente se emplearán los mismos materiales (mampostería, relleno de material pétreo y cubierta de concreto); por lo que no se ocuparán espacios adicionales o materiales distintos.
- Las actividades a realizar no implican la construcción de obras distintas a las que se fueron construidas desde el año de 1979, solamente se rehabilitará el arranque del muelle para permitir nuevamente el acceso peatonal seguro a la pasarela existente, pero seguirá funcionando para el mismo uso que ha tenido desde su creación.
- Como se analizó en el apartado VI, los impactos ambientales derivados de las actividades propuestas son mínimos y todos serán prevenidos y/o mitigados con las medidas que han sido propuestas, por lo que no se incrementará el nivel de impacto o riesgo ambiental.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

• La conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie de terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, como es precisamente el caso, se encuentran expresamente señaladas como obras que cumplen con el supuesto de no incrementar el nivel de impacto y riesgo ambiental.

III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y fracción I, II y III, establece lo siguiente:

“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.”

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

IV. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- De lo anterior se tiene que las actividades y obras del muelle están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5º, incisos Q) y R) del REIA, por lo tanto, es pertinente demostrar si contarán con autorización en materia de impacto ambiental o no la requirieron.

Respecto a la **fracción I** del REIA, se tiene que el muelle comenzó operaciones en 1979 antes de la publicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en el Diálogo oficial de la federación (DOF) con fecha del 28 de enero de 1988, que en la **Fracción II** del artículo 29 mencionaba a las “vías generales de comunicación”, así como de su **Reglamento en Materia de Impacto Ambiental** publicado en el DOF el 07 de junio de 1988.

- En relación a la **fracción II** del artículo 6 del REIA, se advierte que las actividades de **Rehabilitación del Arranque del Muelle “Congeladora de Mariscos del Caribe”** no contravienen lo estipulado en la fracción II del Artículo 6.
- Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando que la **Rehabilitación del Arranque del Muelle “Congeladora de Mariscos del Caribe”** no requiere de mayor superficie de desmonte o remoción de vegetación, no incrementa la superficie de ocupación, no implica incremento en la superficie de aprovechamiento.

Que se ejecutaran acciones tendientes a reducir los impactos ambientales como son las acciones y medidas de prevención y mitigación listadas en el **Considerando II**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

Por lo esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, por lo que las actividades citadas en el **Considerando II** del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 último y penúltimo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Benito Juárez** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 33 y 34 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el **artículo 35, fracción XXXIV.** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha de su presentación, recibido en esta Oficina Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 06 de febrero de 2025, a través del cual el **C. ING. JACOBO SELEM BERRÓN** en su carácter de administrador único de la persona moral **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** para llevar a cabo obras y actividades de **Rehabilitación y reconstrucción del arranque de muelle de concreto** ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada frente al lote 1, manzana 7, supermanzana 84 en la localidad Puerto Juárez, Mpio. Benito Juárez, Quintana Roo.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0207/2025

SEGUNDO. - Comunicar al **C. ING. JACOBO SELEM BERRÓN** en su carácter de administrador único de la persona moral **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** que las "**Rehabilitación y reconstrucción del arranque de muelle de concreto**", citadas en el **Considerando II** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar al **C. JACOBO SELEM BERRÓN** supuesto representante legal de **CONGELADORA MARISCOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. ISIDRO BECERRA DE LA ROSA, ALAN ARMÍN TORRES ZAMUDIO, KARINA LÓPEZ CENDEJASM RENATTO SHIESON XIX BARROCO y MAURICIO IVAN ESPADAS ALCOCER.**

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c. p.-



ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y gestión territorial.

ARCHIVO.-

ESTADO DE
QUINTANA ROO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0026/02/25

YMG/JRAE

